REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de las obligaciones, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el expediente hibrido –***Orden Documento No. 15 folios 126 a 143***- de las presentes diligencias se encuentra escrito del apoderado de la entidad demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de las obligaciones.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que, si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, si bien es cierto, en el poder inicialmente conferido, -***Orden Documento No. 1 folios 1 a 77 del Expediente Hibrido***-, el banco se reservó algunas facultades, entre ellas las de recibir y dar por terminadas las diligencias, junto con la solicitud allega nuevo poder conferido por el apoderado general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en el cual se le faculta para la terminación del proceso, desglose del pagaré y de las garantías y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; poder que cuenta con nota de presentación personal expedido por la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** , así como se puede constatar la remisión del poder respectivo por medio de correo electrónico del

apoderado general a **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por el manifestado, siendo del caso acceder a la petición, se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Guaca (S),

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderado judicial, contra **MARIA AURORA ROJAS DE PORRAS,** por pago total de las obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dineros existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal del municipio de Guaca (S), de propiedad de la ejecutada. Por lo tanto, líbrese el correspondiente oficio al director de esa oficina para que proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.- Previo desglose hágase entrega a la demandada el titulo valor, pagaré, base de la ejecución.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez